


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXVI

22 de Mayo de 2008

Núm. 88

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proposiciones de Ley (Pp.L.).			
Pp.L. 5-I			
PROPOSICIÓN DE LEY de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), presentada por el Grupo Parlamentario Popular.	5708	sentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y Dña. Ana Sánchez Hernández, instando a la Junta a la elaboración y aplicación durante el 2008 de un Plan de señalización y promoción de la Ruta Arqueológica de los Valles de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 22, de 30 de octubre de 2007.	5723
Pp.L. 6-I			
PROPOSICIÓN DE LEY de modificación de la Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.	5721		
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).			
P.N.L. 120-I ¹		P.N.L. 195-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley pre-		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, relativa a mejorar el transporte público entre Valladolid y Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 35, de 11 de diciembre de 2007.	5723

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 241-II			
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a gestión del futuro Centro de Día de Santa Bárbara en Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 53, de 7 de febrero de 2008.	5723	Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta a la adopción de medidas relativas al Proyecto de ejecución del desdoblamiento de la CL-623, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.	5724
P.N.L. 241-I ¹		P.N.L. 318-III	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a gestión del futuro Centro de Día de Santa Bárbara en Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 53, de 7 de febrero de 2008.	5723	APROBACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Sirina Martín Cabria y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a la firma de un Convenio con la Diputación de Palencia, con el fin de cofinanciar las obras de remodelación de la Villa Romana "La Tejada" de Quintanilla de la Cueva, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.	5725
P.N.L. 270-II		P.N.L. 319-I ¹	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, Dña. María Elena Pérez Martínez y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a la creación en el plazo de dos años de una Red Pública de Plazas de Estancias Diurnas en la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 19 de febrero de 2008.	5724	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un Convenio con la Diputación de Salamanca en relación con las obras de acondicionamiento de la carretera DSA 213, desde la DSA 206 a La Maya, y a colaborar con las Administraciones Públicas para garantizar la seguridad vial de dicha zona, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.	5725
P.N.L. 270-I ¹		P.N.L. 320-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, Dña. María Elena Pérez Martínez y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a la creación en el plazo de dos años de una Red Pública de Plazas de Estancias Diurnas en la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 19 de febrero de 2008.	5724	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Consuelo Villar Irazábal, Dña. Natalia López-Molina López, D. Fernando Benito Muñoz y D. Ildefonso Sanz Velázquez, instando a la Junta de Castilla y León a extender el transporte a la demanda a todas las zonas rurales de la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.	5725
P.N.L. 279-I ¹		P.N.L. 331-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Blanco Ortúñez, D. Pascual Felipe Fernández Suárez, Dña. María Elena Pérez Martínez y D. Óscar Sánchez Muñoz, relativa a ampliación de la Escuela Infantil "Alborada", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 19 de febrero de 2008.	5724	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, D. Fernando María Rodero García y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a agilizar la resolución de los expedientes de Bien de Interés Cultural del castro de la Mesa de Miranda y de la necrópolis de La Osera en Chamartín de la Sierra (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 72, de 4 de abril de 2008.	5726
P.N.L. 308-I ¹			
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Alfredo Villaverde Gutiérrez y Dña. María			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 340-III			
APROBACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Gobierno de España para que tramite el expediente de contratación de las obras de rehabilitación del Teatro Olimpia de Medina del Campo (Valladolid), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 74, de 8 de abril de 2008.	5726	y representación de las instituciones autonómicas y otras instituciones y entidades de diversa índole, con el fin de contribuir a la defensa de los intereses comunes y a la proyección de la Comunidad en la Unión Europea, para su tramitación ante el Pleno.	5729
P.N.L. 411-I ¹		P.N.L. 442-I	
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar una regulación legal sobre la tenencia de animales y el maltrato de los mismos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.	5726	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a iniciar los trámites necesarios para incluir la arquitectura mudéjar de la Cuenca del Duero en la lista del Patrimonio Europeo, para su tramitación ante el Pleno.	5730
P.N.L. 414-I ¹		P.N.L. 443-I	
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta Castilla y León a la iniciación de trámites para la inclusión del arte mozárabe de Castilla y León en la Lista del Patrimonio Europeo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.	5726	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Gobierno de la Nación para que actúe con neutralidad en el proceso de selección de la ciudad española que sea capital cultural europea en el año 2016, para su tramitación ante el Pleno.	5731
P.N.L. 439-I		P.N.L. 444-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a incluir el arte mozárabe de Castilla y León en la Lista del Patrimonio Europeo, para su tramitación ante el Pleno.	5727	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno de la Comunidad a dirigirse al Gobierno de España para que presente en el plazo de un año un Proyecto de Ley para eliminar el llamado canon digital, para su tramitación ante el Pleno.	5732
P.N.L. 440-I		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León para que se dirija al Consejo Interterritorial de Salud para la adopción de medidas relativas a vacunas pediátricas, para su tramitación ante el Pleno.	5728	Cambios habidos en la Composición de la Junta de Portavoces.	5732
P.N.L. 441-I		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a articular en el seno de la Delegación Permanente de la Comunidad de Castilla y León ante la Unión Europea, los cauces de participación		Interpelaciones (I).	
		I. 53-I	
		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de salud mental.	5733
		V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
		RESOLUCIÓN de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se nombran Funcionarios del Cuerpo Oficial Administrativo.	5733

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proposiciones de Ley (Pp.L.).****Pp.L. 5-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de mayo de 2008, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), Pp.L. 5-I, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de mayo de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Pp.L. 5-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE DECLARACIÓN DE PROYECTO REGIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRESNO DE LA RIBERA (ZAMORA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. En su apar-

tado segundo encomienda a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos basándose en la necesaria solidaridad colectiva. En este sentido la acción de los poderes públicos en el ámbito de la gestión de los residuos debe estar basada en prevenir la generación de residuos y después reciclar, reutilizar y otras formas de valorizar y, en última instancia, la eliminación.

Estos mismos principios han sido recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, al disponer que la gestión de los residuos debe de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes o lugares de especial interés.

La citada Ley de Residuos realiza una distribución de competencias entre las distintas Administraciones públicas, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración de los planes autonómicos de residuos y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos, con la salvedad de los residuos urbanos, cuya gestión corresponde a las entidades locales.

La presente Ley confiere cobertura legal al Proyecto Regional de instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en la localidad de Fresno de la Ribera (Zamora), de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales, aprobado por la Junta de Castilla y León, mediante Decreto 48/2006, de 13 de julio. En el mencionado Plan se establece la necesidad de favorecer la implantación de Centros Integrales o Especializados de tratamiento de residuos industriales no peligrosos, hasta alcanzar una capacidad mínima de tratamiento que supere las 400.000 toneladas anuales.

El objetivo básico de esta instalación es el tratamiento, recuperación y reciclado de materiales, así como la valorización de aquellos que tengan posibilidades, y por último la eliminación, en un depósito controlado con todas las garantías medioambientales, de los rechazos que se puedan generar y no sean susceptibles de valorización.

El Proyecto de construcción de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales no peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera, junto con la solicitud de Autorización Ambiental, tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora en el mes de noviembre de 2003, acreditándose la compatibilidad urbanística mediante informe municipal y Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

El Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de febrero de 2004, publica el Acuerdo por el que se somete, con-

juntamente, al trámite de información pública, la autorización ambiental y el estudio de Impacto ambiental. En este trámite, no se recibió ninguna alegación.

Asimismo, estuvo expuesto dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fresno de la Ribera, donde se recibió una alegación de los titulares de una explotación porcina solicitando, exclusivamente, que se adoptarán las medidas necesarias para atenuar los efectos dada la proximidad de las instalaciones.

Realizado el trámite de audiencia a interesados, previsto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se sustanció el mismo, sin que se recibieran alegaciones.

El BOCYL de 16 de marzo de 2006 publica la Resolución por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental.

Finalmente, por Orden de 10 de Julio de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a la entidad mercantil Técnicas de Recuperación e Inertización, S.A. (TRECISA) para la construcción de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales, no peligrosos, en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora) (BOCYL, de 20 de Julio de 2006).

La supervivencia de las empresas de Castilla y León, así como la instalación de nuevas empresas, requieren de la existencia de instalaciones como la proyectada en Fresno de la Ribera, que garantiza la gestión de los residuos industriales no peligrosos, bajo la necesaria premisa de los principios de prevención de la producción de residuos industriales, fomento de su valorización, proximidad y autosuficiencia e internalización de los costes de gestión de los residuos industriales. A mayor abundamiento, debe llamarse la atención que el sector industrial representa el 24,2% del Valor Añadido Bruto de la Comunidad Autónoma.

La capacidad máxima de gestión de la planta proyectada en Fresno de la Ribera alcanza las 100.000 tn/año de residuos industriales no peligrosos, por lo cual, junto a la necesidad urgente puesta de manifiesto por la ausencia de centros de gestión de residuos industriales de esta naturaleza en Castilla y León, ha de resaltarse la necesidad, a su vez, de potenciar la instalación de nuevos centros de tratamiento que garanticen la gestión de la totalidad de los residuos industriales no peligrosos que puedan generarse en la región.

Las instalaciones del mencionado Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos se consideran de interés para la Comunidad, dado el grave problema planteado en relación con la gestión de los residuos industriales no peligrosos en la región al carecer de Centros de Tratamiento lo que encarece el coste de la gestión o podría derivar en vertidos incontrolados junto a otro tipo de residuos.

Con el presente proyecto se daría cobertura parcial a la Comunidad Autónoma, garantizando el tratamiento de los residuos generados en las provincias del Oeste de la Comunidad, dado que la localidad se sitúa a menos de 100 kms. de ciudades como Salamanca, Valladolid, Zamora y núcleos como Benavente, Toro, Arévalo, Tor-desillas o Medina del Campo, entre otros.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León considera necesario la puesta en marcha del Centro de Tratamiento de RINP de Fresno de la Ribera en Zamora por las siguientes razones:

- La necesidad de garantizar una correcta gestión de los residuos industriales no peligrosos en la Comunidad desarrollando instalaciones de tratamiento, como la prevista en Fresno de la Ribera, que contribuyan a eliminar el vertido incontrolado, mejorar nuestra calidad ambiental, a la vez que incrementan el atractivo de la región para la implantación de nuevas iniciativas industriales.
- La puesta en valor de unas instalaciones que suponen una inversión superior a los diez millones de euros y una actividad anual estimada en torno a los cinco millones de euros.
- La generación de 18 puestos de trabajo directos, que junto a los más de 50 indirectos que pueden inducirse por la nueva actividad, permitirá consolidar la población en nuestros entornos rurales e impulsar el desarrollo socioeconómico de unas zonas afectadas por el proceso de despoblación.

En su virtud, en el marco de la distribución de competencias establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se dicta la presente Ley.

Artículo Único:

1.- Se declara Proyecto Regional, por su singular interés para la Comunidad, y con el contenido que se describe en el Anexo I de esta Ley, el Proyecto para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos, en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora). El Proyecto se ejecutará en las parcelas 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del polígono 1 del Plano Catastral de Fincas Rústicas del mencionado municipio.

2.- Se concede autorización ambiental al Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos, en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), que se incorpora como Anexo II.

3.-La declaración del Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos como Proyecto Regional, implica la inmediata aptitud para la ejecución del Proyecto y su actividad posterior.

Disposición Adicional

Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de cuantas cuestiones se susciten en relación con la autorización ambiental concedida por esta Ley.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

ANEXO I

El Proyecto Regional está definido por un Proyecto de construcción de Centro de tratamiento de residuos industriales no peligrosos de Fresno de la Ribera (9 tomos) así como el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (3 tomos).

*ANEXO II***AUTORIZACIÓN AMBIENTAL***1. Prescripciones relativas al diseño y construcción de la instalación.*

- a) A esta instalación le es de aplicación, entre otras, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- b) Integración ambiental del proyecto. El titular de la instalación presentará en la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio un proyecto definitivo de ejecución, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se recojan las consideraciones introducidas por la Declaración de Impacto Ambiental y por esta Autorización Ambiental, debiendo incorporar presupuesto detallado en unidades de obra de todas las medidas contempladas.
- c) A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1481/2001, el centro dispondrá de una planta de tratamiento previo, en la que se incluirán, al menos instalaciones para la estabilización de los residuos que vayan a depositarse en el vertedero.
- d) El aula de educación ambiental para facilitar la divulgación y concienciación ciudadana que se prevé en el punto 9 “Criterios de diseño” de la memoria del proyecto deberá desarrollarse en el proyecto definitivo de ejecución que se presentará en la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio. El aula tendrá capacidad para 30 – 40 alumnos, y con dotación de paneles interpretativos de todos los procesos que se realicen en el centro de

tratamiento, circuito con puntos protegidos para la visualización de procesos y deberá estar abierta a colegios, mancomunidades, asociaciones empresariales, etc.

- e) A efectos de realizar las pruebas de cumplimiento establecidas en esta autorización, se llevará a cabo la instalación de un laboratorio para la realización de, al menos, las pruebas de conformidad, establecidas en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, sin perjuicio de que éstas puedan realizarse a través de laboratorio externo.
- f) Por lo que se refiere al apartado de protección del medio ambiente atmosférico, el proyecto técnico se completará según lo señalado a continuación:
 - Descripción de los puntos del proceso industrial en los que se produce la utilización del aire.
 - Descripción de los principales focos de emisión en los distintos procesos de producción, indicando los caudales a utilizar y los resultados esperados en cuanto al vertido resultante a la atmósfera. Se incluirán, no sólo los procesos canalizados sino también los difusos en los que la emisión, la toma de aire o ambos se producen en una superficie.
 - Esquema de la instalación en el que se especifiquen los lugares de toma y descarga de aire indicando las dimensiones de los conductos y su cota con respecto al nivel del suelo en un punto cuya altitud sea conocida. En el caso de que las emisiones sean difusas, superficie de la zona en la que se produce.
 - Mejores Técnicas Disponibles Justificación del empleo de las Mejores Tecnologías Disponibles, tanto en los procesos principales como en los auxiliares.
 - Medidas de depuración aplicadas. En el caso de que el titular propusiera distintas alternativas de actuación para prevenir, evitar o minimizar las emisiones, cuadro resumen de las mismas, reflejando volumen anual, sistemas de corrección y volumen de las reducciones previstas con cada alternativa y valoración económica de las mismas
 - Emisiones de contaminantes En cuanto a la emisión de los contaminantes incluidos en el Anexo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se especificará la cuantía total anual de las emisiones por cada uno de los focos y la concentración estimada para cada uno de los gases componentes del efluente. Esta concentración se referirá a las condiciones establecidas en la reglamentación específica existente para cada caso.

- Control de las emisiones. Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las emisiones indicando:
 - i. Contaminantes cuyas emisiones se van a medir en continuo
 - ii. Sistemas de medición a utilizar.
 - iii. Tecnología de la medición.
 - iv. Incertidumbre total de la medida y forma de determinarla.
 - v. Sistemas de calibración y verificación a utilizar.
 - vi. Plan de control de calidad.
 - vii. Mediciones periódicas; Contaminantes a medir, periodicidad de las mediciones, metodología de los muestreos y determinación analítica.
- A efectos de lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001, el titular presentará un programa de control de emisiones potenciales del vaso de vertido. En el citado programa detallará puntos donde se llevará a cabo el control de emisiones, tecnología de la medición y parámetros contaminantes a medir en función de los residuos depositados.
- El laboratorio a instalar en el centro, dispondrá del equipamiento necesario para la realización de autocontroles de las emisiones señaladas anteriormente.
- g) La nave de tratamiento debería contemplar un sistema de ventilación que garantice una renovación mínima del aire de 50 metros cúbicos por hora, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Asimismo, dispondrá de un equipo de depuración de partículas procedentes del efluente del sistema de ventilación de la planta.
- h) Con carácter previo al inicio de la actividad, se documentará el sistema depurador instalado, teniendo en cuenta que no se considera admisible la instalación de equipos basados en la retención por vía húmeda de partículas. El equipo de reducción de partículas tendrá una eficacia mínima del 99 % en la recolección de partículas de 10 micras de diámetro.
- i) Condiciones específicas para la toma de muestras del foco El aire de renovación de la planta de tratamiento será evacuado mediante chimenea independiente dotada del equipamiento para mediciones y toma de muestras establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. A efectos del cálculo de altura de chimenea, se considera admisible la colocación de una chimenea sobreelevada un metro por encima de la cumbre de la nave.
- j) El proyecto definitivo de ejecución contemplará la previsión de una red de evacuación de gases del vaso de vertido en función de la naturaleza de los residuos vertidos.
- k) Impermeabilización del vaso de vertido. Se completará mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros, sin perjuicio de que además puedan añadirse geocompuestos impermeabilizantes a base de bentonita, a fin de dar cumplimiento al Anexo I del Real Decreto 1481/2001.
- l) La construcción de los sistemas de protección del vertedero se ejecutará conforme a las especificaciones del Pliego de Condiciones del proyecto y de la presente autorización. Asimismo, se documentará:
 - Materiales a emplear y procedencia. Se presentarán las características de los materiales que permitan establecer su idoneidad de acuerdo a las especificaciones del proyecto.
 - Geosintéticos a emplear y procedencia. Se documentarán los suministradores y características de dichos materiales que permitan establecer su idoneidad de acuerdo con las especificaciones del proyecto.
 - Plan de Control de Calidad. Independiente del Control de Calidad de la Propiedad, el Contratista presentará, de acuerdo a las especificaciones del Pliego, un Plan de Control de todos los materiales a emplear en la construcción y de las unidades ejecutadas. Dicho plan de control, como mínimo contemplará, los siguientes aspectos:
 - Programa de control de calidad de las arcillas de aporte, y colocación en obra de las mismas.
 - Programa de control de calidad correspondiente a geosintéticos de impermeabilización, que abordará el programa de control de la calidad de materiales geosintéticos mediante ensayos de laboratorio y programa de control de calidad para la instalación en obra de materiales geosintéticos.
- m) El proyecto documentará de forma detallada la red piezométrica de control de aguas subterráneas, justificando la idoneidad de la misma para el seguimiento de las distintas unidades hidrogeológicas identificadas en la zona, asimismo, se detallará tramos ranurados, profundidad de los piezómetros, coordenadas de los distintos pozos piezométricos, materiales empleados y cualquier otro aspecto relacionado con la correcta instalación de la red de control.

- n) Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras. La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11 (1993), sobre «Guías para el muestreo de aguas subterráneas». A la vista de dichos valores de referencia, se aportará propuesta de niveles de intervención según lo recogido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001. Los indicadores serán de tres tipos:
- Indicadores de Verificación: patrones que evidencien la variación significativa de los resultados obtenidos en relación a los valores históricos observados durante el seguimiento.
 - Indicadores de Evolución: consistentes en patrones que detecten cambios súbitos o aceleración no deseada en las tendencias de evolución de las series históricas obtenidas.
 - Indicadores de Umbral de Actuación: consistentes en niveles de intervención jerarquizados con el objeto de no alcanzar o superar patrones basados en objetivos de calidad regionales o referencias normativas.
- o) El proyecto documentará de forma detallada los puntos de control de aguas superficiales, detallando mediante coordenadas su ubicación e idoneidad de los puntos de control para detectar variaciones en la calidad de las aguas.
- p) El plan de emergencia presentado deberá contemplar otras situaciones distintas a las del supuesto de incendio. La Entidad Explotadora presentará un Plan de Emergencia vinculado a los diferentes umbrales e indicadores de control. El Plan de Emergencia contemplará las actuaciones de comprobación, análisis de causas, máximos tiempos estimados de respuesta, estudios de prevención y corrección y protocolos de comunicación a los distintos órganos vinculados al mismo.
- Cuando la Entidad Explotadora detecte la superación de umbrales del Nivel de Actuación Preventiva deberá poner en marcha los Aspectos Preventivos del Plan de Emergencia en función de los resultados del análisis de causas de la superación.
 - Estos Aspectos Preventivos del Plan de Emergencia considerarán, al menos, los siguientes tipos de medidas: Rediseño y Refuerzo de la Red de Control, Refuerzo de los elementos de aislamiento, Pretratamiento del Residuo a Almacenar, Rediseño e intensificación de los procedimientos de aceptación de residuos y Rediseño y reforzamiento de las instalaciones de captación, evacuación y depuración de lixiviados.
- La Entidad Explotadora, cuando tenga conocimiento de la superación de umbrales, deberá emprender las pertinentes actuaciones de comunicación a la autoridad competente, repetición de muestreos, estudios de determinación de causas y alcance de la desviación y medidas de activación del Plan de Emergencia Preventivo o Correctivo.
- q) Condiciones para la recogida de lixiviados. El material de las tuberías de conducción de lixiviados o que esté en contacto con los mismos, será de polietileno de alta densidad.
- r) A efectos de recopilación de datos meteorológicos, se instalará en el emplazamiento una estación meteorológica que recoja en la zona del vertedero los datos establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.
- s) Junto con el proyecto técnico señalado, se aportará nuevo proyecto de explotación que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en la presente autorización y como mínimo las siguientes:
- Relación detallada de residuos, (código LER), destinados a eliminación mediante vertido en la instalación, así como características físico-químicas principales de los mismos.
 - Tratamiento previsto para cada uno de los residuos admisibles en el vertedero identificados en el punto anterior.
 - Método de ubicación de residuos de tal manera que no se mezclen indiscriminadamente, debiéndose segregar de forma que se asegure la inmovilización de los mismos, no permitiendo que reaccionen unos con otros, con el riesgo de producción de compuestos solubles.
 - Durante el proceso de explotación se cuidará especialmente la gestión de las aguas superficiales de escorrentía, las aguas que hayan podido estar en contacto con los residuos y los lixiviados, de modo que se optimice su tratamiento en función de su calidad. Es por ello preciso la preparación de un plan de explotación detallado que considere la gestión de las aguas de lluvia caída sobre el vaso y que no haya entrado en contacto con los residuos.
2. *Actuaciones previas al inicio de actividad.*
- Con carácter previo al inicio de la actividad, la empresa presentará a la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Certificación por Organismo de Control Acreditado sobre la correcta ejecución de las siguientes unidades de obra: colocación de arcillas de aporte alcanzando la permeabilidad citada, estanqueidad y colocación de láminas.

- Certificación sobre la correcta instalación de los piezómetros de control de aguas subterráneas, detallando mediciones, comprobaciones prácticas efectuadas y estado final de los mismos.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de adecuación de puntos de muestreo de emisiones atmosféricas, parámetros de emisión, eficacia y correcto funcionamiento de los sistemas de depuración.
- Documentos de aceptación de residuos emitidos por gestor autorizado, según lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, correspondientes a todos los residuos valorizables.
- La entidad explotadora depositará la fianza que determine la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el artículo 9.d del Real Decreto 1481/2001, a la vista del proyecto de ejecución. Dicha fianza tendrá por finalidad garantizar el incumplimiento de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero, y las derivadas en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Consejería de Medio Ambiente. La fianza será determinada por la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, a la vista del proyecto definitivo de ejecución.
- Nombre y datos de la persona con cualificación técnica adecuada para la gestión del vertedero.
- Resumen de las actuaciones de formación técnica y profesional del personal del vertedero.
- La entidad explotadora presentará documentación reglamentaria para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- La entidad explotadora solicitará los correspondientes libros de registro de mediciones de emisión de contaminantes atmosféricos en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Informe final sobre el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental y el contenido de las medidas correctoras propuestas durante la fase de construcción del proyecto por el Director de la obra.

3. Fase de explotación.

a) Condiciones para la protección del medio ambiente atmosférico.

- a.1.- Los valores límite de emisión serán como mínimo los establecidos en el Anexo IV (punto 27) del

Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

- a.2.- Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- a.3.- Se llevará a cabo un programa documentado de mantenimiento de las instalaciones de ventilación y medidas para prevenir la formación de olores.
- a.4.- Libro Registro de Emisiones a la Atmósfera. El centro dispondrá de un libro registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de focos de emisión de la instalación.
- a.5.- Las emisiones difusas generadas en la instalación proceden básicamente del trasiego, almacenamiento y vertido de residuos en el depósito. Las fuentes principales de emisión difusa son:
 - Nave de tratamiento de residuos no peligrosos.
 - Tráfico de vehículos en la planta.
 - Tráfico de camiones de transporte de residuos al depósito.
- a.6.- Medidas para minimizar emisiones difusas. La empresa deberá adoptar las siguientes medidas correctoras para minimizar sus emisiones difusas, especialmente en lo referido a las partículas:
 - La nave de tratamiento de residuos se mantendrá normalmente cerrada.
 - Se efectuará un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado del equipo de ventilación de la nave de tratamiento de residuos.
 - Se adoptarán medidas para disminuir la velocidad de los vehículos en el interior de las instalaciones.
 - Se efectuará una limpieza periódica de los viales interiores de la planta, procediéndose a realizar un mantenimiento preventivo del asfaltado de los viales.

b) Condiciones sobre la producción de residuos.

- b.1.- Los residuos urbanos y "asimilables a urbanos" deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.
- b.2.- Según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación a priori cumple los requisitos para ser considerada Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- b.3.- Los residuos peligrosos generados en la instalación deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Registro, Etiquetado y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante su entrega a Gestor autorizado.
- b.4.- Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.
- b.5.- Se habilitará una zona específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos originados en las actividades de mantenimiento general. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada, bajo cubierta y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo y sellado de juntas con resinas o productos impermeabilizantes.
 - La zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de un sistema que evite la entrada de aguas de escorrentía superficial a la zona de almacenamiento de residuos.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
 - Anexas a cada zona de almacenamiento de residuos peligrosos se instalarán medidas de seguridad laboral y contraincendios pertinentes.
 - Se evitará apilar envases en condiciones que puedan provocar su deterioro y los consiguientes derrames.
 - El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

c) *Condiciones sobre la gestión de residuos.*

- c.1.- Según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante vertido, el depósito está clasificado como vertedero de residuos no peligrosos.
- c.2.- La capacidad máxima autorizada por fases para el vertedero de residuos no peligrosos es:

	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Fase 6	Total
C. B.(1)	75.500	214.400	282.200	538.900	540.600	459.600	2.111.400
Cu. (2)	3.785	10.720	14.110	26.945	27.030	22.980	105.570
C.N.	71.915	203.680	268.090	511.955	513.570	436.620	2.005.830

Notas.

(1) C.B.: Capacidad Bruta (m³).

(2) C: Cubrición 5 % (m³).

(3) C.N.: Capacidad Neta (m³).

- c.3.- La relación de residuos admisibles en el centro de tratamiento de residuos no peligrosos figura en el apartado 4 de esta autorización ambiental.
- c.4.- Los residuos objeto de vertido en el vaso de rechazos serán los residuos que no sean valorizables, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- c.5.- Los residuos no admisibles en el vaso de rechazos serán todos los que sean valorizables, así como cualquier otro tipo de residuos que no cumpla los criterios de admisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.
- c.6.- No se admitirán los residuos contemplados en el artículo 5.3 a), b), c) y d) del Real Decreto 1481/2001. Asimismo, no se admitirán residuos que no cumplan los criterios de admisión señalados en el punto siguiente.
- c.7.- En cualquier caso, los residuos admisibles en el vertedero cumplirán lo relativo a criterios de admisión en el vertedero y lo recogido en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- c.8.- Los materiales no peligrosos a base de yeso deberán eliminarse exclusivamente en compartimentos en los que se admitan residuos no biodegradables.

Los valores límite de carbono orgánico total (COT) y Carbono orgánico disuelto (COD) que figuran en los puntos 2.3.2. y 2.3.1. de la Decisión 2003/33/CE, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE se aplicarán a los residuos vertidos juntamente con materiales a base de yeso. Por lo que se refiere a la eliminación de materiales no peligrosos a base de yeso, deberá estar expresamente recogida en el proyecto de explotación la forma de llevar a cabo dicha operación, detallando los residuos que se van a verter conjuntamente con los anteriores.

- c.9.- Los materiales de construcción que contengan amianto y otros residuos de amianto adecuados podrán eliminarse en vertederos para residuos no peligrosos de conformidad con lo establecido en artículo 6.3 c) del Real Decreto 1481/2001. En cualquier caso, para este tipo de residuos se cumplirá lo señalado para los mismos en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002. Por lo que se refiere a la eliminación de dichos residuos, deberá estar expresamente recogida en el proyecto de explotación la forma de llevar a cabo dicha operación.
- c.10.- Todo residuo destinado a eliminación en el vertedero dispondrá de una caracterización básica efectuada por laboratorio competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.
- c.11.- A medida que avance el vertido de residuos se implementará una capa drenante en los taludes del vaso de vertido.
- c.12.- La explotación estará vallada, manteniendo la puerta cerrada excepto en el momento de entrada de los vehículos. El vallado se mantendrá en perfecto estado, realizándose periódicamente en la instalación, inmediaciones y caminos de acceso la recogida de residuos arrastrados por el viento.
- c.13.- El vertido de residuos en el vaso se hará de manera que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar deslizamientos. En el primer informe de explotación deberá justificar la estabilidad de los taludes propuestos para el depósito de residuos.
- c.14.- El titular de la instalación deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad

máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuos. Asimismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.

- c.15.- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Todo residuo no admisible deberá ser devuelto al productor o en su defecto, ser gestionado a través de un gestor autorizado.
- c.16.- El titular llevará un registro con el contenido que establece el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el citado registro se deberá especificar el tratamiento previo al que ha sido sometido el residuo.
- c.17.- Durante la vida útil del vertedero se llevará a cabo una adecuada formación profesional y técnica del personal del vertedero.

d) Protección del Dominio Público Hidráulico.

- d.1.- Considerando el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, donde expone la inocuidad de la actividad frente al Dominio Público Hidráulico con las especificaciones contenidas en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental presentado, no se establecen medidas adicionales de protección del Dominio Público Hidráulico.

e) Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.

- e.1.- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

f) Plan de Vigilancia y Control Ambiental durante la ejecución de las obras.

- f.1.- Informes periódicos.- Se presentará, desde la fecha de esta autorización, un informe trimestral durante la fase de obras sobre el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental y el contenido de las medidas correctoras propuestas. El citado informe trimestral se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, y ante la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

f.2.- El informe periódico documentará los resultados obtenidos en el plan de control de calidad para la ejecución de la obra recogido en el proyecto técnico.

g) *Plan de Vigilancia y Control Ambiental durante la explotación de la instalación.*

g.1.- Se llevarán a cabo los procedimientos de control y vigilancia establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

h) *Prescripciones relativas a operaciones de clausura y mantenimiento posclausura.*

h.1.- Con anterioridad a la clausura de la instalación se presentará a la Consejería de Medio Ambiente el proyecto definitivo de clausura de la instalación para su aprobación, en el que se contemple la solución de sellado y controles posclausura, considerándose definitivamente clausurado una vez que se haya comunicado su aprobación.

h.2.- El procedimiento de clausura de la instalación autorizada podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente autorización a petición de la entidad explotadora o por decisión motivada de la Consejería de Medio Ambiente. Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable del mantenimiento, vigilancia y control durante al menos los 30 años siguientes a la fecha de aprobación definitiva de la clausura.

h.3.- Tras la clausura definitiva del vertedero y, de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001. El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado por la Consejería de Medio Ambiente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos.

h.4.- Se llevarán a cabo los procedimientos de control y vigilancia establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

i) *Prescripciones relativas a Seguimiento y suministro de información a la Consejería de Medio Ambiente.*

i.1.- Los resultados de los procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, serán remitidos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora y a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio en el mes siguiente de su realización.

i.2.- Durante la fase de explotación se presentará antes del 1 de marzo de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, un informe anual que contemple los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del condicionado ambiental y del Plan de Vigilancia Ambiental.
- Informe sobre la producción de residuos peligrosos generados en la instalación por operaciones de mantenimiento de instalaciones, detallando cantidades producidas y sistema de gestión final.
- Memoria anual de las operaciones realizadas como Gestor de Residuos No Peligrosos.
- Informe sobre los resultados de la vigilancia y control del vertedero de residuos no peligrosos.

i.3.- Se llevará a cabo un registro comprensivo de las operaciones de gestión realizadas, en el que figuren, al menos, los datos siguientes: residuos tratados en la instalación, fecha de entrada, peso, procedencia, gestor o recogedor que lo entrega, tratamiento previo realizado y método de valorización o eliminación de los residuos.

i.4.- Cualquier incidencia o accidente que se produzca en cualquiera de las fases del proyecto y que pudiera tener una incidencia ambiental, será comunicada de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente y se presentará informe sobre la incidencia en el plazo de 48 horas.

i.5.- En el supuesto que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, se implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel y soporte informático adecuado.

i.6.- En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de la información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y

León, se notificará al menos una vez al año las emisiones anuales de la instalación.

- i.7.- Seguimiento y Vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

4. Relación de Residuos Admisibles en el Centro de Tratamiento de Residuos No Peligrosos

02 04	<i>Residuos de elaboración del azúcar.</i>
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación.
03 01	<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.</i>
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 03	<i>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel y cartón.</i>
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinado a reciclado.
03 03 09	Residuos de lodos calizos.
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
04 01	<i>Residuos de las industrias del cuero y de la piel.</i>
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.
04 01 08	Residuos del curtido de piel que contiene cromo (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.
04 01 09	Residuos de la confección y acabado.

04 02	<i>Residuos de la industria textil.</i>
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros)
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19.
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas.
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas.
07 02	<i>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.</i>
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.
07 02 13	Residuos plásticos.
07 03	<i>Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos.</i>
07 03 12	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.
07 05	<i>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.</i>
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.
07 06	<i>Residuos de la FFDU de grasas, jabones detergentes, desinfectantes y cosméticos.</i>
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.
08 01	<i>Residuos de la FFDU y el decapado o eliminación de pintura y barniz.</i>
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código en el código 08 01 13
08 01 18	Residuos de decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
08 02	<i>Residuos de la FFDU de otros revestimientos.</i>
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento.
08 03	<i>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</i>

08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
08 04	<i>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes.</i>
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificado en el código 08 04 09.
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.
09 01	<i>Residuos de la industria fotográfica.</i>
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores.
10 01	<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión.</i>
10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).
10 01 02	Cenizas volantes de carbón.
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de desulfuración de gases de combustión.
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
10 01 15	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 16.
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16..
10 01 19	Residuos procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 1001 07, y 10 01 18.
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.

10 01 24	Arenas de lechos fluidizados
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración.
10 02	<i>Residuos de la industria del hierro y del acero.</i>
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias.
10 02 02	Escorias no tratadas
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases.-
10 02 10	Cascarilla de laminación.
10 02 12	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración.
10 02 14	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración.
10 03	<i>Residuos de la termometalurgia del aluminio.</i>
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29
10 09	<i>Residuos de la fundición de piezas férreas.</i>
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada. Distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 09 10	Partículas procedentes de efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fundición distintos de los especificados en el código 10 09 15.
10 10	<i>Residuos de la fundición de piezas no férreas.</i>
10 10 03	Escorias de horno.
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.

10 10 10	Partículas procedentes de efluentes gaseosos distintos de las especificadas en el código 10 10 09.
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de figuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.
10 11	<i>Residuos de fabricación de vidrio y sus derivados.</i>
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio.
10 11 05	Partículas y polvo.
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09.
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.
10 11 14	Lodos procedentes de pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13.
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.
10 12	<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.</i>
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
10 12 03	Partículas y polvo.
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 12 06	Moldes desechados.
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.

10 12 12	Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
10 13	<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.</i>
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal.
10 13 06	Partículas y polvo.
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 13 10	Residuos de fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09.
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10
10 13 13	Residuos sólido de tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón.
11 01	<i>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales.</i>
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.
11 02	<i>Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férricos.</i>
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa.
11 02 06	Residuos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.
11 05	<i>Residuos de procesos de galvanización.</i>
11 05 01	Matas de galvanización.
11 05 02	Cenizas de zinc.
12 01	<i>Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.</i>
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férricos.
12 01 02	Limaduras y virutas de metales férricos.

12 01 03	Polvo y partículas de metales féreos.
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
12 01 13	Residuos de soldadura.
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado.
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
15 01	<i>Envases contaminados.</i>
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mixtos.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02	<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas.</i>
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01	<i>Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos.</i>
16 01 12	Zapatas de freno.
16 01 17	Metales ferrosos.
16 01 18	Metales no ferrosos.
16 01 19	Plástico.
16 01 20	Vidrio.
16 11	<i>Residuos de revestimiento de hornos y refractarios.</i>
16 11 02	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.

16 11 06	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 05.
17 01	<i>Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.</i>
17 01 01	Hormigón.
17 01 02	Vidrio.
17 04 03	Plástico.
17 04	<i>Metales (incluidas sus aleaciones).</i>
17 04 01	Cobre, bronce, y latón.
17 04 02	Aluminio.
17 04 03	Plomo.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 11	Cables.
17 05	<i>Tierra, piedras y lodos de drenaje.</i>
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de las especificadas en el código 17 05 05.
17 05 08	Balasto de vías féreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
17 06	<i>Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.</i>
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
17 08	<i>Materiales de construcción base yeso.</i>
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
19 03	<i>Residuos estabilizados / solidificados.</i>
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.
19 08	<i>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.</i>
19 08 01	Residuos de cribado.
19 08 02	Residuos de desarenado.

19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.
19 09	<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.</i>
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.
19 09 02	Lodos de clarificación del agua.
19 09 03	Lodos de descarbonatación.
19 09 04	Carbón activo usado.
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
19 09 06	Soluciones y lodos de regeneración de intercambiadores de iones.
19 10	Residuos procedentes de fragmentado de residuos que contienen metales.
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férricos.
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.
19 12	<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos no especificados en otra categoría.</i>
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales férricos.
19 12 03	Metales no férricos.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 05	Vidrio.
19 12 08	Textiles.
19 13	<i>Residuos de la recuperación de suelo y aguas subterráneas.</i>
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.
19 13 04	Lodos de recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03
19 13 06	Lodos de recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.

Valladolid, 6 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

Pp.L. 6-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de mayo de 2008, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, Pp.L. 6-I, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de mayo de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Pp.L. 6-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 121 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, presentan la PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2002, DE 9 DE ABRIL, REGULADORA DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN que se acompaña con el presente escrito.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de mayo de 2008.

EL PORTAVOZ DEL G.P.
POPULAR,

Fdo.: *Carlos Fernández Carriedo.*

EL PORTAVOZ DEL G.P.
SOCIALISTA,

Fdo.: *Francisco Ramos Antón.*

EL PORTAVOZ DEL G.P.
MIXTO,

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira.*

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2002, DE 9 DE ABRIL, REGULADORA DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Cuentas de Castilla y León se incorpora al entramado institucional de la Comunidad Autónoma con la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León operada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero. Al Consejo de Cuentas, como institución dependiente de las Cortes de Castilla y León, se le encomienda la realización de las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León, remitiendo a una futura Ley de las Cortes la regulación de sus competencias, organización y funcionamiento.

Con la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León se dio cumplimiento al mandato estatutario y se posibilitó la puesta en marcha de la nueva institución. El tiempo transcurrido desde ese momento ha permitido constatar la conveniencia de modificar la forma en que los informes de fiscalización elaborados por el Consejo son remitidos a las Cortes de Castilla y León para su tramitación y debate, con el fin de posibilitar un conocimiento por la Cámara más próximo a su fecha de emisión y un estudio más apropiado y singularizado de los mismos. A la consecución de este objetivo se ordenan las modificaciones de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León que se contienen en la presente Ley.

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León se introducen las siguientes modificaciones:

1. El apartado 5 del artículo 14 de la Ley 2/2002 pasa a tener la siguiente redacción:

“5. Las alegaciones formuladas previamente a la redacción del informe definitivo, así como las resoluciones recaídas sobre las mismas, se incorporarán al informe de fiscalización correspondiente”.

2. Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 14 de la Ley 2/2002 del siguiente tenor:

“6. Los informes de fiscalización aprobados definitivamente por el Consejo de Cuentas serán remitidos a las Cortes de Castilla y León para su tramitación y debate de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Cámara”.

3. Se incorpora un nuevo apartado 7 al artículo 14 de la Ley 2/2002 del siguiente tenor:

“7. Los informes de fiscalización y las resoluciones que sobre los mismos adopten las Cortes de Castilla y León se publicarán en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

4. El artículo 15 de la Ley 2/2002 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Memoria de actividades.

Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, el Consejo de Cuentas elaborará una Memoria anual descriptiva del conjunto de su actividad durante el año precedente. Esta Memoria será remitida a las Cortes de Castilla y León, por conducto de la Mesa de la Cámara”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los informes de fiscalización aprobados definitivamente por el Consejo de Cuentas después de la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán de conformidad con la misma.
2. Serán también de aplicación las disposiciones contenidas en la presente Ley a los informes de fiscalización aprobados definitivamente por el Consejo de Cuentas entre el 1 de enero de 2008 y la fecha entrada en vigor de esta Ley.
3. La Memoria de Actuaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2007 remitida a las Cortes de Castilla y León por el Consejo será tramitada y debatida por las Cortes en la forma y por el procedimiento establecidos en el artículo 165 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Dicha Memoria anual y las resoluciones que sobre la misma adopten las Cortes de Castilla y León se publicarán en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León elaborará el Proyecto de adecuación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento a las previsiones contenidas en la misma y lo elevará a las Cortes de Castilla y León para someterlo a su aprobación.

SEGUNDA.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 120-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 120-I¹, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y Dña. Ana Sánchez Hernández, instando a la Junta a la elaboración y aplicación durante el 2008 de un Plan de señalización y promoción de la Ruta Arqueológica de los Valles de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 22, de 30 de octubre de 2007.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 195-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 195-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, relativa a mejorar el transporte público entre Valladolid y Soria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 35, de 11 de diciembre de 2007.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 241-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 241-II, formulada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a gestión del futuro Centro de Día de Santa Bárbara en Soria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 53, de 7 de febrero de 2008.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 241-I, relativa a gestión del futuro Centro de Día de Santa Bárbara en Soria.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a colaborar con el Ayuntamiento de Soria en la puesta en marcha de un Centro de Día para personas mayores en la localidad mediante la participación en la financiación de su construcción.”

Valladolid, 15 de Mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

P.N.L. 241-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 241-I¹, presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a gestión del futuro Centro de Día de Santa Bárbara en Soria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 53, de 7 de febrero de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 270-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 270-II, formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, Dña. María Elena Pérez Martínez y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a la creación en el plazo de dos años de una Red Pública de Plazas de Estancias Diurnas en la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 57, de 19 de febrero de 2008.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L.270-I, instando a la Junta de Castilla y León a la creación en el plazo de dos años de una Red Pública de Plazas de Estancias Diurnas en la provincia de Valladolid.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que impulse las acciones necesarias que permitan a todos los municipios de más de 5.000 habitantes de la provincia de Valladolid disponer de unidades de estancias diurnas”.

Valladolid, 15 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

P.N.L. 270-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 270-I¹, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, Dña. María Elena Pérez Martínez y Dña. María Blanco Ortúñez, instando a la Junta de Castilla y León a la creación en el plazo de dos años de una Red Pública de Plazas de Estancias Diurnas en la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 57, de 19 de febrero de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 279-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 279-I¹, presentada por los Procuradores Dña. María Blanco Ortúñez, D. Pascual Felipe Fernández Suárez, Dña. María Elena Pérez Martínez y D. Óscar Sánchez Muñoz, relativa a ampliación de la Escuela Infantil “Alborada”, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 57, de 19 de febrero de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 308-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12

de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 308-I¹, presentada por los Procuradores D. Alfredo Villaverde Gutiérrez y Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta a la adopción de medidas relativas al Proyecto de ejecución del desdoblamiento de la CL-623, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 318-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 12 de mayo de 2008, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 318-III, presentada por los Procuradores Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Sirina Martín Cabria y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a la firma de un Convenio con la Diputación de Palencia, con el fin de cofinanciar las obras de remodelación de la Villa Romana “La Tejada” de Quintanilla de la Cueva, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 66, de 19 de marzo de 2008, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a iniciar conversaciones con la Diputación de Palencia y con el Ministerio de Cultura con el fin de estudiar las vías de colaboración que hagan factible en el plazo más breve posible dentro del marco de sus planes respectivos la financiación de las obras de la Villa Romana de “La Tejada” de Quintanilla de la Cueva.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 319-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 319-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a firmar un Convenio con la Diputación de Salamanca en relación con las obras de acondicionamiento de la carretera DSA 213, desde la DSA 206 a La Maya, y a colaborar con las Administraciones Públicas para garantizar la seguridad vial de dicha zona, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 320-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 320-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Consuelo Villar Irazábal, Dña. Natalia López-Molina López, D. Fernando Benito Muñoz y D. Ildefonso Sanz Velázquez, instando a la Junta de Castilla y León a extender el transporte a la demanda a todas las zonas rurales de la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 331-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 331-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, D. Fernando María Rodero García y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a agilizar la resolución de los expedientes de Bien de Interés Cultural del castro de la Mesa de Miranda y de la necrópolis de La Osera en Chamartín de la Sierra (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 72, de 4 de abril de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 340-IIIAPROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE
CULTURA Y TURISMO

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 12 de mayo de 2008, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 340-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Gobierno de España para que tramite el expediente de contratación de las obras de rehabilitación del Teatro Olimpia de Medina del Campo (Valladolid), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 74, de 8 de abril de 2008, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que se dirija al Ministerio de Vivienda del Gobierno de España para que en este año 2008 se lleve a cabo la formalización del Convenio que permita la realización de las obras de rehabilitación del Teatro Olimpia de Medina del Campo.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 411-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 8 de mayo de 2008, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 411-I¹, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar una regulación legal sobre la tenencia de animales y el maltrato de los mismos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 414-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 8 de mayo de 2008, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 414-I¹, instando a la Junta Castilla y León a la iniciación de trámites para la inclusión del arte mozárabe de Castilla y León en la Lista del Patrimonio Europeo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de mayo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 439-I a P.N.L. 444-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de mayo de 2008, ha admitido a trámite las

Proposiciones No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 439-I a P.N.L. 444-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de mayo de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 439-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El territorio de la comunidad de Castilla y León cuenta con un nutrido número de construcciones religiosas que se incluyen en el llamado “arte mozárabe”. Este término fue propuesto por el historiador granadino Manuel Gómez Moreno en 1919, en su famoso libro “Iglesias Mozárabes”. Con esta denominación nos referimos al arte de la España cristiana entre finales del siglo IX a comienzos del XI, es decir, desde la finalización del arte de la monarquía asturiana a la llegada del románico.

Se caracteriza el arte mozárabe por la introducción de formas constructivas y decorativas musulmanas en el arte cristiano; según la historiografía tradicional dichas formas vendrían de la mano de repobladores mozárabes (cristianos que procedentes de Al-Andalus se instalaron al norte del Duero tras la represión califal. Esta delimitación del arte mozárabe, aunque discutida y matizada por muchos investigadores, no impide que el término siga siendo hoy el más claro para referirse a un buen número de edificios religiosos.

Se trata, en todo caso de una “arquitectura de repoblación” o “arquitectura fronteriza”, con influencias del arte hispano-musulmán del sur peninsular, congujada con la tradición de la arquitectura hispano-visigoda y asturiana. Así, las manifestaciones más singulares y espectaculares de esta arquitectura son de tipo islámico califal, como los ajimeces de arcos de herradura cerrados y de intradós y extradós no concéntricos, con resalte de alfiz, o los modillones de lóbulos que soportan los aleros. Estas características hacen de la arquitectura mozárabe un arte singular, propiamente hispánico.

La arquitectura mozárabe se extiende por el territorio que ocupaban el Reino de León y el Condado de Castilla, es decir la actual Comunidad de Castilla y León, junto con Asturias, Cantabria y Galicia. En nuestra comunidad cabe señalar, las iglesias de San Miguel de Escalada, Santiago de Peñalba y Santo Tomás de las Ollas en la provincia de León; San Cebrián de Mazote y Santa María de Wamba, en la de Valladolid; San Baudelio de Berlanga, en Soria y San Salvador de Tábara, en Zamora. A estas hay que añadir, Santa María de Lebeña (Cantabria), San Miguel de Celanova (Orense), Santa María de Melque (Toledo), San Millán de Suso (La Rioja) y las iglesias de San Juan de la Peña y San Juan de Busa (Huesca).

Junto a la arquitectura, existe también un corpus de inscripciones y una literatura religiosa mozárabe, integrada esta por misales, antifonarios y libros de oraciones creados en los *scriptoria* de los monasterios. Ejemplos de calidad y originalidad de las miniaturas y manuscritos iluminados son los “Comentarios al Apocalipsis” o Beatos, entre los que destacan los realizados en el *scriptorium* de San Salvador de Tábara, así como de de Valcavado. Mención especial merecen también los antifonarios (cantos de las celebraciones de la Liturgia hispánica o mozárabe), como el de la catedral de León; y la Biblia de San Isidoro, del año 960.

En abril de 2006 los ministros de Cultura de Francia, Hungría y España lanzaron en Granada, dentro del Encuentro “Europa por el diálogo Intercultural”, la propuesta de crear una Lista de Patrimonio Europeo. Esta iniciativa se pone en marcha el 25 de enero de 2007 en una reunión del Comité del Patrimonio Europeo, celebrada en Madrid y se aprueba, finalmente, en Berlín el 13 de febrero de 2007.

La iniciativa de la Lista o sello de Patrimonio Europeo está destinada a impulsar la dimensión europea en los bienes culturales, los monumentos, los enclaves naturales o urbanos y los lugares que han desempeñado un papel esencial en la historia común y en el patrimonio europeo. De esta manera, la Lista de Patrimonio Europeo pretende fomentar la difusión, promoción, protección y preservación del rico patrimonio europeo, al tiempo que se subraya la importancia de éste para un mejor conocimiento de la historia de Europa.

Las primeras declaraciones tuvieron lugar el 19 de marzo de 2007, coincidiendo con la conmemoración del 50 aniversario del Tratado de Roma. Actualmente integran esta lista en España el Monasterio de Yuste (Cáceres, Extremadura), el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona, Cataluña, la Residencia de Estudiantes (Madrid) y el cabo Finisterre (La Coruña, Galicia). En el caso de España, las candidaturas son elaboradas libremente por cada Comunidad Autónoma y por las Ciudades Autónomas, y se presentan en el seno del Consejo de Patrimonio, en que están representadas todas ellas, junto al Ministerio de Cultura.

Teniendo en cuenta que el arte mozárabe constituye una de las manifestaciones singulares de Península Ibérica y de Castilla y León, y que su inclusión dentro de la Lista del Patrimonio Europeo puede y debe contribuir a una mayor difusión, protección y promoción de esta singular arquitectura, se formula la siguiente Propuesta de Resolución

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que inicie los trámites encaminados a conseguir la inclusión del arte mozárabe de Castilla y León dentro de la Lista del Patrimonio Europeo, al tiempo que se insta también a que se inicien conversaciones con los gobiernos de las respectivas comunidades, donde hay presencia de arquitectura mozárabe, para poder presentar una oferta conjunta al Consejo de Patrimonio.”

Valladolid a 5 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ

Fdo. *Angel Villalba Álvarez*

P.N.L. 440-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León.

ANTECEDENTES

Las vacunas constituyen una de las medidas sanitarias que mayor beneficio ha producido y siguen produciendo a la humanidad ya que previenen enfermedades que antes causaban grandes epidemias, muertes y secuelas.

Las vacunaciones sistemáticas persiguen proteger a la población, generalmente a los niños, frente a enfermedades que por su gravedad o por su elevada prevalencia suponen una amenaza no solo para la salud del individuo, sino también para la salud de la sociedad.

Las vacunas benefician, por tanto, a las personas vacunadas como a las no vacunadas y susceptibles que viven en su entorno.

Aunque los niños son los que reciben la mayoría de las vacunas, los adultos también necesitan protegerse y este es un elemento adicional que explica la gran importancia de la vacunación desde el punto de vista de la salud pública.

El Estado de las Autonomías que consagró la Constitución de 1.978 ha permitido que las políticas sanitarias estén más cerca de las necesidades de los ciudadanos.

Actualmente, aunque las competencias sanitarias en materia de vacunas corresponde a la Comunidades Autónomas, el artículo 69 de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) ha regulado un órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud, entre ellos y con la Administración del Estado: el Consejo Interterritorial del SNS.

Es en este marco, artículo 71 de la ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, donde deben tomarse las decisiones que vayan dirigidas a la uniformidad en las prestaciones sanitarias entre Comunidades Autónomas.

Dentro de estas prestaciones sanitarias se encuentra el calendario de vacunaciones, como la secuencia cronológica de vacunas que se administran sistemáticamente a toda la población de un país o área geográfica con el fin de obtener una inmunización adecuada en la población frente a las enfermedades para las que se dispone de una vacuna eficaz.

Los calendarios de vacunaciones sistemáticos no tienen empero un carácter estático, sino que se van modificando en función de la disponibilidad de nuevas vacunas y de la evolución de la situación epidemiológica de las diferentes enfermedades prevenibles mediante vacunación.

Y si bien en el seno de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del SNS se recomienda un calendario de vacunación, no es menos cierto que en la actualidad los calendarios de vacunaciones de cada Comunidad Autónoma tienen criterios distintos para algunas vacunas.

La existencia de un calendario de vacunaciones común y uniforme entre todos los Servicios de Salud, favorecería la equidad y la calidad del sistema sanitario, garantizaría el mantenimiento de altos niveles de vacunación y reforzaría la confianza de los ciudadanos en los programas preventivos.

Las decisiones políticas coordinadas y las actuaciones conjuntas entre el Estado y las Comunidades Autónomas generan un trato equitativo y otorgan igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, de forma que todos puedan recibir los mismos servicios especializados inde-

pendientemente del lugar del territorio nacional en que residan o en el que se encuentren en cada momento y con las mismas garantías de seguridad y calidad.

La finalidad de esta propuesta es pues doble: por un lado garantizar el acceso, de forma gratuita, a la misma cobertura de vacunas, y por otro, y desde un punto de vista de la salud pública, propiciar un uso óptimo de los recursos sanitarios públicos.

Por todo lo expuesto se formula la siguiente PRO-PUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a dirigirse al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para que adopte un calendario de vacunas pediátrico común para todas las Comunidades Autónomas y en cuya financiación participe el Ministerio de Sanidad y Consumo con el fin de favorecer la equidad, la cohesión territorial y la calidad del sistema sanitario.”

Valladolid, 6 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

P.N.L. 441-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El *Estatuto de Autonomía de Castilla y León* en su artículo 1.2., dispone: “La Comunidad de Castilla y León, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico europeo” y entre los derechos de los ciudadanos de Castilla y León esta los de “participación en los asuntos públicos”. Figurando entre los principios rectores de las políticas públicas: “El fomento de la presencia cultural, económica y social de Castilla y León en el exterior” (Artículo 16.18).

Entre los retos institucionales y objetivos de la Unión Europea, se subrayan la necesidad de contribuir a forjar una identidad europea basada en valores, historia y cultura comunes, reforzar el debate y la reflexión sobre la “unidad en la diversidad” del proyecto europeo y estimular a personas, entidades, organizaciones y redes sociales a compartir e intercambiar conocimientos y aprendizajes sobre el modelo social y la arquitectura política e institu-

cional de la Unión Europea, con perspectivas de que las estrategias de desarrollo integral y de progreso en cooperación puedan enraizarse en los entes locales y regionales, en el tejido económico y la sociedad civil de los distintos territorios que, a su vez, deben tener una proyección mas definida en el proceso de construcción de la Europa del siglo XXI.

En el nuevo impulso de la construcción europea que suponen las “Modificaciones del Tratado de la Unión Europea y del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea” (Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007 por los dirigentes de la UE); el fortalecimiento de la cohesión económica, social y territorial de la UE, implica el reconocimiento oficial de las regiones y de su papel creciente en el impulso a las políticas de desarrollo socioeconómico, cohesión territorial y en la arquitectura político-institucional de la UE., pero también regiones y municipios deben articular mecanismos de representación, participación y contribución a la voluntad común europea desde las instituciones, los agentes sociales, las universidades, entidades, organizaciones, asociaciones y redes de ciudadanía.

Efectivamente, el avance hacia la construcción federal-cooperativa de la UE implica consultar a los poderes públicos más cercanos a los ciudadanos y ciudadanas (Alcaldes, Concejales, otros representantes de entes locales, Presidentes regionales) sobre las propuestas de la Unión Europea que les afectan más directamente y también porque esos poderes tienen que gestionar programas e iniciativas comunitarias, aplicar normativas o directrices y practicar el principio de asociación entre los niveles europeo, nacional, regional y local para el trabajo conjunto y la sana gobernanza mediante *la intercomunicación de doble dirección* para dar a conocer a las instituciones europeas el punto de vista local y regional e informar y dar participación a los ciudadanos sobre las políticas comunitarias decididas y gestionadas por la Unión.

En este nuevo contexto de la Unión Europea, nuestra Comunidad Autónoma ha de planificar y aplicar una proyección amplia, con presencia, influencia y participación activa en las dimensiones políticas e institucionales, sociales, económicas y culturales de la Unión Europea. Castilla y León ha cumplido veinticinco años de autogobierno y la reciente reforma del Estatuto de Autonomía, en el marco del Estado Español y su política europea, incluye capítulos sobre las relaciones con la Unión Europea y la acción exterior. Precisamente el artículo 64 del *Estatuto de Autonomía* señala: “La Comunidad de Castilla y León podrá establecer una Delegación Permanente ante la Unión Europea con el fin de mantener relaciones de colaboración con las instituciones europeas y de ejercer funciones de información y de promoción de los intereses de Castilla y León”.

Por Decreto 25/2008, de 3 de abril, se crea la *Delegación Permanente de la Comunidad de Castilla y León*

ante la Unión Europea “para mejorar la proyección de Castilla y León...” . Sin embargo, la “voluntad del Gobierno de Castilla y León” no equivale automáticamente a la voluntad de la Comunidad -sobre todo en las relaciones con la Unión Europea y la acción exterior-; y en la normativa citada no se incluyen mecanismos de contribución a la articulación de la posición de la Comunidad Autónoma, ni se otorga representación o participación en la Delegación Permanente a instituciones autonómicas, Federación Regional de Municipios y Provincias, agentes sociales, cámaras de comercio e industria, entidades financieras, universidades, organizaciones profesionales, asociaciones y redes de ciudadanía.

Ante la nueva etapa que se ha abierto en la Unión Europea con la ampliación a 27 Estados miembros, el actual marco comunitario para la Política Regional del periodo 2007 a 2013, la condición de Castilla y León en “phasing in” al objetivo Competitividad regional y Empleo y la aplicación del Tratado de Lisboa; es muy importante que una mayor presencia en las instituciones e iniciativas europeas y la proyección exterior de Castilla y León se asiente sólidamente sobre la conjunción de esfuerzos y el nivel de responsabilidad correspondiente de múltiples ámbitos (político-institucionales, sociales, económicos, educativos y culturales), resultando necesario estructurar, en la Delegación Permanente de la Comunidad de Castilla y León ante la UE, cauces de participación y representación del conjunto de intereses de nuestra Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que en la Delegación Permanente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ante la Unión Europea, se articulen los mecanismos de participación y cauces de representación de las instituciones autonómicas, Federación Regional de Municipios y Provincias, agentes sociales, cámaras de comercio e Industria, entidades financieras, universidades, organizaciones profesionales, asociaciones y redes de ciudadanía, para su contribución a la promoción, defensa de los intereses comunes y proyección de Castilla y León en la Unión Europea”.

Valladolid a 8 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ

Fdo. *Angel Villalba Álvarez*

P.N.L. 442-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de
las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El arte mudéjar es el resultado de la conjunción de corrientes artísticas cristianas (románicas, góticas y renacentistas) y musulmanas en la Península Ibérica. El término fue acuñado por Amador de los Ríos, en 1859, cuando pronunció su discurso de ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre “*El estilo mudéjar, en arquitectura*”.

El mudéjar constituye algo peculiarmente español. Es el resultado de la peculiar trayectoria de la historia de España, a la vez que la perfecta expresión plástica de la estructura social de su época.

El influjo musulmán en el arte mudéjar no solo está en la ornamentación, sino también en estructuras arquitectónicas, como son las torres campanarios y las armaduras de las cubiertas

La aparición de este estilo se data en el siglo XI, vinculado a la villa de Sahagún de Campos, en pleno Camino de Santiago. En este siglo XII, las iglesias de San Tirso, San Pedro de Dueñas y Santervás de Campos pararon sus costosas fábricas de sillería románica para ser continuadas con ladrillo basadas en una decoración novedosa.

El mudéjar se consolida en el siglo XIII y se extiende a las tierras llanas de Zamora, Salamanca, Valladolid, Ávila, Guadalajara, Madrid y oeste de Segovia. Destacan los focos de Toro (uso de decoración mural basada en arcos de gran longitud) y de Tierra de Pinares (superposición de varios cuerpos con arquerías de altura menor).

A este estilo mudéjar se le denomina “mudéjar castellano” “mudéjar leonés” o más acertadamente “mudéjar castellanoleonés” y es una de las variantes regionales del mudéjar que acompaña al toledano, aragonés, andaluz, etc. Recibe también el nombre de “románico mudéjar” e incluso “románico de ladrillo”.

Unos autores defienden la tesis de que el estilo mudéjar es algo más que una variante española de la arquitectura europea de esa época; adquiere carácter propio al integrarse las corrientes cristiana y musulmana, reelaborando y reinventándose un nuevo estilo de enorme importancia para la historia del arte español. Para otros, el mudéjar es la adaptación del arte europeo internacional a las técnicas musulmanas, pero sin perder su esencia románica y posteriormente gótica o renacentista.

El Mudéjar castellanoleonés

Junto al foco leonés, que se extiende también por la Tierra de Campos de Palencia, Zamora y Valladolid, el arte mudéjar de Castilla y León tiene en la “Tierra de

Pinares” su máxima concentración. En un hipotético pentágono trazado entre las ciudades de Zamora, Salamanca, Ávila, Segovia, Valladolid y cerrado de nuevo en Zamora, el mudéjar castellano-leonés se desplegó en miles de templos concejiles, de los que quedan restos actualmente en varios cientos. Algunas importantes ciudades de este área, como Toro, Alba de Tormes, Arévalo, Madrigal de las Altas Torres, Cuéllar, Coca y Olmedo, tienen en el mudéjar su verdadero sello de identidad artístico.

En abril de 2006 los ministros de Cultura de Francia, Hungría y España lanzaron en Granada, dentro del Encuentro “Europa por el diálogo Intercultural”, la propuesta de crear una Lista de Patrimonio Europeo. Esa iniciativa está destinada a impulsar la dimensión europea en los bienes culturales, los monumentos, los enclaves naturales o urbanos y los lugares que han desempeñado un papel esencial en la historia común y en el patrimonio europeo. De esta manera, la Lista de Patrimonio europeo pretende fomentar la difusión, protección y preservación del rico patrimonio europeo, al tiempo que se subraya la importancia de éste para un mejor conocimiento de la historia de Europa. Actualmente integran esta lista en España el Monasterio de Yuste (Cáceres, Extremadura), el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona, Cataluña), la Residencia de Estudiantes (Madrid) y el cabo Finisterre (La Coruña, Galicia),

Teniendo en cuenta que la arquitectura mudéjar constituye una unidad de conjunto y una de las manifestaciones artísticas de la Cuenca del Duero, y que su inclusión dentro de la Lista del Patrimonio Europeo puede y debe contribuir a una mayor difusión, protección y promoción de esta singular arquitectura, se formula la siguiente Propuesta de Resolución

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que inicie los trámites encaminados a conseguir la inclusión de la arquitectura mudéjar de la cuenca del Duero de la Lista del Patrimonio Europeo.

Valladolid a 08 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ

Fdo. *Angel Villalba Álvarez*

P.N.L. 443-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES:

Todos los años la Capital Cultural Europea se comparte entre dos ciudades de países de la Unión Europea, uno de los primeros quince y otro de nuevo ingreso. En 2.016 corresponde el turno a una ciudad de España y otra de Polonia.

Por lo que respecta a nuestro país varias han sido las ciudades que han manifestado su voluntad de presentar su candidatura: Alcalá de Henares, Burgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Málaga, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Tarragona, Valencia y Zaragoza. Del total, dos son de nuestra Comunidad y estas Cortes ya han mostrado su apoyo a ambas para que la cuarta ciudad española que ostente tal distinción, tras Madrid en 1992, Santiago de Compostela el 2000 y Salamanca en 2002, sea una de ellas. De hecho, el Gobierno de la Comunidad, en cumplimiento de aquel mandato de Cortes, firmará de inmediato con las dos ciudades el correspondiente Convenio de colaboración y apoyo de cara a la promoción de sus candidaturas.

El proceso de selección ya es inminente, constando de cuatro fases:

1ª.- Presentación de Candidaturas. Antes de 2010 el Gobierno de España deberá publicar las convocatorias y las ciudades aspirantes dispondrán de 10 meses para presentar su candidatura.

2ª.- Preselección. En 2011 el Comité Europeo de Selección, compuesto por trece expertos (siete nombrados por el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Comité de las Regiones y seis por el Gobierno de cada país, España en el caso que nos ocupa) se reunirá por primera vez para analizar las distintas candidaturas presentadas y elaborará una lista restringida.

3ª.- Selección final. Nueve meses después de la primera reunión de selección, el mismo Comité procederá a recomendar la candidatura final que considera más oportuna.

4ª.- Designación. Tendrá lugar en 2012.

Examinado el proceso de selección y analizado el número de miembros nombrados por el Gobierno de España, a nadie se le escapa la importancia que el mismo podría tener en la nominación final y lo importante, por tanto, que es que, independientemente del apoyo institucional y económico que a todas las candidaturas deberá prestar por igual, actúe con la debida y obligada neutralidad.

El pasado mes de febrero, el Presidente de todos los españoles, D. José Luis Rodríguez Zapatero, se pronunció a favor de una de las candidaturas, concretamente de la de Córdoba, rompiendo el elemental debido respeto a todos los participantes, poniendo bajo sospecha la neutralidad del proceso de selección y actuando con profunda deslealtad con el resto de ciudades participantes.

Por todo ello, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan al Gobierno de nuestra Comunidad a que se dirija la Gobierno de España solicitándole:

1º.- Que actúe con neutralidad, sin causar detrimento a las ciudades aspirantes de Castilla y León, en el proceso de selección de la ciudad española que sea capital cultural europea en el año 2016.

2º.- Que el apoyo institucional y económico que debe existir por parte del Gobierno de España, sea igual para todas y cada una de las candidaturas existentes.”

Valladolid, 8 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

P.N.L. 444-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES:

La Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, responde a la necesidad de incorporar al derecho español una de las últimas directivas aprobadas en materia de propiedad intelectual, la directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

Sin embargo, bajo el pretexto de la reforma encauzada, la nueva Ley en su artículo 25, recoge el derecho irrenunciable de los autores a cobrar un nuevo canon para los soportes digitales (canon digital) o “compensación equitativa y única por copia privada” incluyendo los CDs y DVDs gravables, los reproductores MP3, las tarjetas de memoria, incluso los teléfonos móviles, y que éste se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual.

Con la regulación actual se gravan todos los elementos que intervienen en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC): los soportes, los equipos y las redes, encareciéndose de forma indiscriminada los productos y servicios, lo que, sin duda alguna, perjudica el desarrollo de la sociedad de la información y la competitividad de la economía de nuestro País.

No podemos olvidar que todos los elementos que intervienen en las tecnologías de la información y de la comunicación sirven tanto para los contenidos que tienen derechos (copy right) como para los que están libres de ellos (dominio público, copy left, etc) y, por tanto si se grava de forma indiscriminada, se penaliza -en beneficio de unos pocos- a todos los usuarios. En este momento, además, la mayor parte de los contenidos que circulan por estos soportes son de carácter privado y no tienen derechos (i. e. voz, correo electrónico) o datos que, además, son de naturaleza privada.

El canon, como también se ha demostrado con el canon analógico utilizado en los CDs y DVDs, no erradica en ningún caso la piratería o el top manta, y en algunos casos, incluso la incentiva, al incrementar el coste de los soportes y propiciar que la compra de CDs, como otros servicios de Internet sean deslocalizados a otros países que no tienen estos gravámenes.

Las Instituciones deben favorecer e impulsar la protección de todos los derechos y la persecución de las infracciones, e igualmente deben amparar y apoyar a los ciudadanos en un uso legal y adecuado de los soportes informáticos, y no sancionar indiscriminadamente su adquisición sin posibilidad de comprobar y/o probar que se realizará un uso inapropiado o ilegal, y sin posibilidad de control, de la obra propia de cada autor.

En definitiva, lo que autoriza la Ley 23/2006, en su artículo 25, es una tasa indiscriminada que remunera la propiedad ajena en abstracto, pues el canon debe pagarlo paradójicamente incluso quien no utiliza la propiedad ajena.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan al Gobierno de la Comunidad a que se dirija al Gobierno de España , para que en el plazo de un año se presente un Proyecto de Ley en el que se modifique el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, eliminando el llamado canon digital y proponiendo alternativas consensuadas con el sector para la salvaguarda de los derechos de autor y de la propiedad intelectual.”

Valladolid, 14 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

Cambios habidos en la Composición de la Junta de Portavoces

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León de los cambios habidos en la Composición de la Junta de Portavoces.

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (G.P.S.)

Portavoz:

BAJA: D. Ángel Villalba Álvarez.

ALTA: D. Francisco Ramos Antón.

Portavoz Adjunto 2º:

BAJA: D.ª María Teresa Rodrigo Rojo.

ALTA: D.ª Ana María Redondo García.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de mayo de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I).

I. 53-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de mayo de 2008, ha admitido a trámite la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León, I. 53-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de mayo de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

I. 53-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACION a la Junta de Castilla y León

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de Salud Mental

Valladolid 06 de mayo de 2008

EL PORTAVOZ

Fdo.- *Ángel Villalba Álvarez*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Superado el periodo de prácticas y concluido el proceso selectivo establecido en la Convocatoria del Concurso-Oposición, de 30 de marzo de 2007, para la provisión de cuatro plazas del Cuerpo Oficial Administrativo de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 373, de 30 de abril de 2007), la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de mayo de 2008, ha resuelto:

- Otorgar el nombramiento definitivo de Personal de Plantilla del Cuerpo Oficial Administrativo, con efectos administrativos de 16 de mayo de 2008, a los aspirantes que han aprobado el Proceso Selectivo:

- D. Ángel SÁNCHEZ CERRATO
- D. Jaime FLÓREZ MARTÍNEZ
- D.ª Marta GAGO FERNÁNDEZ
- D. Celso FERNÁNDEZ CARTÓN

En el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de la Cámara, y salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, los nombrados como Personal de Plantilla deberán efectuar la toma de posesión ante el Secretario General-Letrado Mayor y prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las demás leyes, así como del ejercicio imparcial de sus funciones.

Adquirida la condición de Personal de Plantilla del Cuerpo Oficial Administrativo de las Cortes de Castilla y León, la Secretaría General de la Cámara procederá a la asignación del Número de Registro de Personal, de con-

formidad con lo previsto en las Normas de Creación y Funcionamiento del Registro de Personal (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 161, de 5 de mayo de 1987).

Al personal de plantilla a quien se refiere la presente Resolución le será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Personal sobre reconocimiento de servicios previos en las Administraciones Públicas y Órganos Constitucionales.

Contra el presente acto los interesados podrán interponer recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León en el plazo máximo de un mes contado a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69.º del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León. Dicho recurso se entenderá tácitamente desestimado por el transcurso

del mismo plazo. Contra su desestimación presunta o expresa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de mayo de 2008

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

